

Yopal, 04 de febrero de 2025

Señores

**LA EQUIDAD SEGUROS**

**Dirección:** Carrera 9A No. 99-07 Torre 3 Piso 5

**Email:** [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Bogotá D.C

**Ref.:** Citación Audiencia de conciliación en el proceso **No. 1385 DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES, BEYA NIRA FUENTES ACERO Y THOMAS SANTIAGO RUIZ FUENTES VS. LA EQUIDAD SEGUROS S.A., PORTRANS S.A.S., BANCO DAVIVIENDA A.S., PAOLA ANDREA ALDANA SILVA Y ALBEIRO CASTRO PINZON.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 2220 de 2022**, me permito comunicarle que los señores **DIEGO ALEJANDRO PINILLA FUENTES, BEYA NIRA FUENTES ACERO Y THOMAS SANTIAGO RUIZ FUENTES**, mediante su apoderada judicial la abogada **LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA**, ha solicitado que se convoque a usted, ante este centro de conciliación, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto de los hechos y pretensiones que fundamenta la solicitud en la indemnización de daños y perjuicios económicos extracontractuales de índole patrimonial como consecuencia del accidente tránsito del convocante, ocurrido el pasado 05 de diciembre del año 2023, en el establecimiento comercial (Filtros y Aceites de Casanare), del Municipio de Villanueva Casanare, con la camioneta de placas **TST-049**.

Motivo por el cual, comedidamente me permito solicitar su comparecencia a la audiencia de conciliación en la modalidad **VIRTUAL**, para el día **24 de febrero de 2025 a las 8:30 A.m.**, a través de la plataforma Google Meet. Para acceder a la audiencia, podrá utilizar el siguiente enlace de la videollamada: <https://meet.google.com/yhr-uuxm-rbt> O marca el: (CO) +57 602 3896756 PIN: 606 226 909# Más números de teléfono: <https://tel.meet/yhr-uuxm-rbt?pin=2499748421210>. En el evento de no contar con los medios tecnológicos necesarios para la conexión virtual, le solicitamos informarnos con antelación para adoptar las medidas correspondientes.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2220 de 2022, las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación. No obstante, en los casos en que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio donde se celebra la audiencia, o si alguna de las partes se encuentra fuera del territorio nacional, podrá asistir únicamente su apoderado judicial, siempre que este cuente con poder debidamente otorgado y facultado para conciliar.

Así mismo, en virtud del artículo 59 de la misma Ley, se le informa que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multas a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. En caso de que existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le impidan asistir, deberá informar y justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, tal y como lo establece el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022.

Agradecemos su puntual asistencia y quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud de aclaración sobre este procedimiento. Para cualquier comunicación adicional, puede dirigirse al correo electrónico [ccaac@cccasanare.co](mailto:ccaac@cccasanare.co) o al teléfono 3132283762 del Centro.

Cordialmente,



**LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ**

Conciliador CCAAC

Cámara de Comercio de Casanare.